

AUTO No.  
Valledupar,

0227  
23 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA SEÑORA MARBIS ORTEGA QUINTERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.450.647; EXP. RAD. No. OJ-005-2023.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por parte del señor HORACIO SINNIN CUJIA de fecha 08 de junio de 2022 y con radicado No. 04749, se pone en conocimiento de la entidad la tala de un árbol en la Carrera 2 con Calle 20G, del barrio San Juan en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que a través del Auto No. 0770 del 08 de agosto de 2022, emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando al profesional de apoyo de la Corporación Ingeniera Ambiental y Sanitaria IRENA MARGARITA GUILLÉN CALDERÓN, para llevar a cabo la misma el día 09 de agosto de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por la profesional designada para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES

En visita de indagación preliminar al predio ubicado en la carrera 2 con calle 20G, barrio San Juan de Valledupar, se evidenció:

- ✓ Tala de árbol de edad adulta (se asume por el tronco), denominado popularmente “Mango”, Su nombre científico es *Mangifera indica*.
- ✓ Que el aprovechamiento forestal se realizó sin la debida autorización de la autoridad ambiental”

Que mediante Auto No. 139 del 25 de abril de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.450.647, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de la tala de árbol denominado popularmente “Mango”, el cual está contenido en el informe Técnico de Visita de Inspección realizado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue notificado personalmente a la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, en fecha 12 de mayo de 2023, tal como se visualiza en el expediente.



0227 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA SEÑORA MARBIS ORTEGA QUINTERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.450.647; EXP. RAD. No. OJ-005-2023. -----2

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0583 del 20 de diciembre de 2023, formula pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO.

Que el Auto No. 0583 del 20 de diciembre de 2023, se notificó personalmente el día 12 de marzo de 2024, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó el día 21 de marzo de 2024, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que las pruebas solicitadas y aportadas por parte de la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO fueron las siguientes:

*"Solicito se recepcione el testimonio de mis vecinos que pueden dar fe de lo dicho en este escrito, ellos son:*

*Señor **Dorismel Antonio Martínez Mercado** C.C. 5127970 Cel. 3169145239, persona esta quien poda los árboles que he sembrado y mencionados en este descargo, cada vez que hay que hacerlo pago por ello.*

*Señor **Omar Benítez** C.C. 12598161 Cel. 3207758768, persona esta que conoce la situación de la cercanía del árbol con la tapa de registro del alcantarillado y porque era conveniente cortar el árbol.*

*Señor **Jorge Parada Álvarez** C.C. 19580627 Cel. 3135869232 vecino conocedor de la situación.*

***Karen Margarita Landero Torres** Cedula de Ciudadanía No. 36573660 residenciada en la Calle 20G #2-101 Villa Castro No. Cel.. 310 495 1170, vecina conocedora de la situación.*

*Igualmente solicito visita de inspección en el lugar en aras de verificar los arboles sembrados en la calle 20G y en la Carrera 2°."*

Que el día 21 de mayo de 2024, la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO allegó escrito denominado DIRECCIÓN DE TESTIGOS donde expresa que los testigos solicitados por la misma, pueden ser citados a través del correo electrónico [villeroenith@gmail.com](mailto:villeroenith@gmail.com).

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó declarar abierto el periodo probatorio dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 0134 del 27 de mayo de 2024, contra la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, en el que se declaró abierto el periodo probatorio donde se tuvieron como pruebas las documentales allegadas por CORPOCESAR y se decretó la práctica de pruebas testimoniales y de inspección técnica solicitadas por la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO.

Que el día 07 de junio de 2024, fue notificado electrónicamente a la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 36.450.647, del Auto No. 0134 del 27 de mayo de 2024, que declara abierto el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra.

Que las pruebas solicitadas por la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO y decretadas mediante Auto No. 0134 del 27 de mayo de 2024, dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, fueron



0227 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA SEÑORA MARBIS ORTEGA QUINTERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.450.647; EXP. RAD. No. OJ-005-2023. -----3

practicadas así: La inspección técnica se realizó el día 27 de junio de 2024 y los testimonios fueron recibidos el día 11 de julio de 2024.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el Artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en su Artículo 1° señala: **TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el Artículo 26 ibídem señala: **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

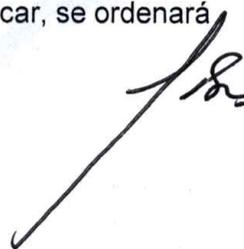
**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas, que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

**0227 23 JUL 2024**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA SEÑORA MARBIS ORTEGA QUINTERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.450.647; EXP. RAD. No. OJ-005-2023. -----4

el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado a la presunta infractora señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, para la presentación de alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en el presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.450.647; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora MARBIS ORTEGA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.450.647, y/o a su apoderada Dra. ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.815 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.376 del C. S. de la J., en la Carrera 2 con Calle 20G de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: [marbiortegaquintero@gmail.com](mailto:marbiortegaquintero@gmail.com) o [villeroenith@gmail.com](mailto:villeroenith@gmail.com) . Librense por secretaría los oficios de rigor.

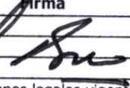
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.